

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020. No. 09.

Sala Constitucional del TSJ, levantó suspensión decretada contra Ordenanzas de cobro de impuestos en 14 Municipios (Finalmente fue publicada la Sentencia).

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020, No. 9.**

En esta fecha, es publicada por la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Sentencia (La Sentencia), en la cual se levanta la suspensión que había sido establecida en Sentencia del 07 de julio pasado, y a la que nos referimos ampliamente en nuestro Avance Nro. 06 del mismo mes.

Recordemos que en La Sentencia, entre otros aspectos se señaló:

*“1) Se **SUSPENDE**, por el lapso de noventa (90) días, la aplicación de cualquier instrumento normativo dictado por los concejos municipales y consejos legislativos de los estados que establezcan algún tipo de tasa o contribución de naturaleza tributaria, así como cualquier decreto o acto administrativo de efectos generales dictado con la misma finalidad, por los alcaldes o gobernadores (...).”*

Una de las muchas preguntas que nos hicimos en ese momento, radicaba en cómo serían contados esos noventa (90) días, es decir, si por días hábiles, continuos, de Despacho, etc, pregunta que no fue respondida por la SC pese a las diversas solicitudes de aclaratoria que hubo por parte de las Consultorías Jurídicas de una gran cantidad de Alcaldías. Lo cierto es que al día de hoy, transcurrieron sin duda, mucho más de esos 90 días.

De igual manera La Sentencia establecía:

*“2) Se **ORDENA** al ciudadano (...) Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción para que, junto con los gobernadores, los alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, conforme una mesa técnica a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular, para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos”.*

Digamos que el efecto de esta orden se tradujo en el llamado “**Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal**” (nuestro Avance Nro. 03 de agosto) propuesto por el Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas, a través de su Comisión de Economía Productiva y Tributos, que fue consignado ante la SC del TSJ, la cual en referencia a ello, produjo el Fallo de fecha 18 de agosto de 2020 (SC-TSJ-18.08.), (Avance Nro. 08 de Agosto), en el cual entre otros aspectos, resuelve y ordena:

“1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión -tal como se dispone en el



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020, No. 9.**

acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia y una vez hecha la adecuación correspondiente, remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas la o las ordenanzas modificadas a los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.



2.- Notificar y remitir copia certificada de la presente decisión así como del escrito y anexos consignados ante esta Sala el 17 de agosto de 2020, entre los cuales figura el documento denominado “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal”, a los Alcaldes no suscriptores de dicho acuerdo, a los fines de que estos últimos dentro del lapso de 15 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión procedan a manifestar ante esta Sala su adhesión al acuerdo en cuestión.”

Tengamos en consideración que dicho Acuerdo, fue suscrito originalmente por 308 Alcaldes, mientras que 27 no lo hicieron.

Se levanta la suspensión pero solo para 14 Municipios.

En La Sentencia a la cual nos estamos refiriendo, se levanta la suspensión pero no para todos los Municipios involucrados en el “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

Se observa entonces parcialmente en el texto de La Sentencia, lo siguiente:

(...omissis...)

Asimismo se aprecia que, por escrito presentado el 18 de noviembre de 2020 ante la Secretaría de esta Sala, el Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, informó cuanto sigue:

“... Cumpliendo con lo emanado de la sentencia N°0078 (...) se trabajó con la mayoría de los Alcaldes del país, en aras de concretar un Acuerdo Único de Armonización Tributaria, específicamente en los tributos que mayor representación tienen, el impuesto a las actividades económicas, de industria, comercio servicios o de índole similar así como una metodología simplificada para valorar, con fines tributarios, los terrenos e inmuebles, la tabla de valores de la construcción y de la tierra.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020, No. 9.**

En este sentido, este Despacho ha recibido las ordenanzas municipales de las siguientes Alcaldías, en fiel cumplimiento con la sentencia N° 0118:

- *Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta*
- *Municipio Sucre, Estado Miranda*
- *Municipio Chacao, Estado Miranda*
- *Municipio Guaicaipuro, Estado Miranda*
- *Municipio Zamora, Estado Miranda*
- *Municipio Vargas, Estado La Guaira*
- *Municipio Libertador, Distrito Capital*
- *Municipio Valencia, Estado Carabobo*
- *Municipio Los Guayos, Estado Carabobo*
- *Municipio Girardot, Estado Aragua*
- *Municipio Caroní, Estado Bolívar*
- *Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes*
- *Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa*
- *Municipio Sucre, Estado Portuguesa*



Luego de revisar cada una de las ordenanzas y documentos que acompañan a los expedientes consignados por las alcaldías antes mencionadas, este Despacho ministerial puede garantizar que todas cumplen con el principio de estandarización suscrito en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria.

De esta forma y cumpliendo con lo dictado por la Sala Constitucional que tiene a bien presidir, se remite los expedientes de las alcaldías mencionadas en este oficio con la finalidad de que sean evaluados por ustedes y se realice el levantamiento de la medida de suspensión de cobro que actualmente se mantiene vigente”.

Así las cosas, por cuanto se evidencia que en el presente asunto se cumplieron los parámetros establecidos en las sentencias dictadas por esta Sala, distinguidas con los números 0078 del 7 de julio de 2020 y 0118 del 18 de agosto de 2020, respecto de los siguientes Municipios: Maneiro, Estado Nueva Esparta; Sucre, Estado Miranda; Chacao, Estado Miranda; Guaicaipuro, Estado Miranda; Zamora, Estado Miranda; Vargas, Estado La Guaira; Libertador, Distrito Capital; Valencia, Estado Carabobo; Los Guayos, Estado Carabobo; Girardot, Estado Aragua; Caroní, Estado Bolívar; Lima Blanco, Estado Cojedes; Agua Blanca, Estado Portuguesa; Sucre, Estado Portuguesa, y, visto igualmente que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y Comercio Exterior estimó por escrito consignado ante esta Sala el 18 de noviembre 2020 que “luego de revisar cada una de las ordenanzas y documentos que acompañan a los expedientes consignados por las alcaldías antes mencionadas, este Despacho ministerial puede garantizar que todas cumplen con el principio de estandarización suscrito en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria”.

Esta Sala tiene a bien resolver el levantamiento de la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales de los municipios que anteriormente se mencionaron, toda vez que los mismos se encuentran adecuados al Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por esta Sala en la

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020, No. 9.**

sentencia que antes se mencionó, así como en la decisión N° 0118 del 18 de agosto de 2020. Y así se decide.

(...omissis...)

DISPOSITIVO

Por las razones que fueron expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley:

1. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta.

2. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Sucre, Estado Miranda.

3. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Chacao, Estado Miranda.

4. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio (sic) Guaicaipuro Estado Miranda.



5. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Zamora, Estado Miranda

6. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Vargas, Estado La Guaira.

7. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Libertador, Distrito Capital.

8. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Valencia, Estado Carabobo.

9. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Los Guayos, Estado Carabobo.

10. LEVANTA la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Girardot, Estado Aragua.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
16 Diciembre 2020, No. 9.**

11. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Caroní Estado Bolívar.
12. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes.
13. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa.
14. **LEVANTA** la suspensión de 90 días decretada mediante decisión 0078 del 07 de julio de 2020, sobre los instrumentos normativos dictados por los concejos municipales del Municipio (sic) Sucre, Estado Portuguesa”.

Finalmente es importante destacar, que La Sentencia, viene a ser publicada, y con ello para el conocimiento público, en la página WEB del TSJ, el día de ayer, 15 de diciembre, aun cuando la noticia de su existencia se tuvo por medio de Minuta publicada en la referida página, el día 21 de noviembre, y las Alcaldías nombradas en la Sentencia, ya habían sido notificadas de su contenido, y en consecuencia, venían aplicando sus efectos.

Queda entonces pendiente por cumplir la tarea a buena parte de las Alcaldías existentes. Esperaremos visto lo anterior, una o varias sentencias, en las cuales se levante la suspensión para las restantes.

Antonio Dugarte Lobo
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.
antonio.dugarte@crowe.com.ve

